

## PROCEDIMIENTO PENAL - COMPETENCIA DECLARACION DE REBELDIA - FUERO DE MENORES

Cámara Nacional de Casación Penal, Sala IV

18/06/2009

La ley online; AR/JUR/28103/2009

Buenos Aires, 18 de junio de 2009.

Considerando:

I. Que el primero de los Tribunales nombrados, con fecha 15 de mayo de 2008, declaró su incompetencia en las causas Nros. 5263 y 3048 de su Registro, seguidas contra Walter David Jerez y Paola Noemí Jerez y la remitió a esta Cámara para que desinsacule un Tribunal Oral de Mayores para que continúe interviniendo.

Dijo que la menor vinculada a la causa, fue declarada rebelde y ordenada su captura en la etapa instructoria, por lo que, al ser su competencia el juzgamiento de menores de edad, conforme lo normado en el art. 28 del C.P.P.N., no resulta competente respecto de los nombrados, ambos mayores de edad al momento de comisión del ilícito en cuestión (fs. 233/233 vta.).

II. Que remitidas que le fueron las actuaciones, el T.O.C. Nro. 28, con fecha 4 de julio de 2008, en la causa Nro. 2765 de su Registro, rechazó la competencia atribuida y devolvió las actuaciones al Tribunal de procedencia, invitándolo a elevar el expediente al Superior en caso de no compartir el criterio sustentado (fs. 236/237 vta.).

Citó el fallo de la Sala II de esta Cámara que dice "...si el ahora rebelde fuese habido con posterioridad al fallo que se dicte con relación al otro imputado, podría darse la posibilidad -en caso de actuar distintos tribunales- de la existencia de resoluciones no sólo dispares sino contradictorias sobre el mismo hecho juzgado, lo que supondría un escándalo jurídico que es menester prever y evitar..." (causa Nro. 6288).

III. Que vueltas las actuaciones, el T.O.M., con fecha 23 de julio de 2008, trabó la respectiva contienda y elevó las actuaciones a ésta Cámara a fin de que la resuelva y determine el Tribunal competente (fs. 238/238 vta.).

IV. Que al contestar la vista conferida, el señor Fiscal General ante esta Cámara doctor Pedro Narvaiz, estimó que debe declararse la competencia del Tribunal de Menores (fs. 243).

V. Que no dejamos de advertir que en la incidencia se cita el precedente de esta Sala "Arevalo", donde con fecha 18 de octubre de 2006, se declaró la competencia del Tribunal de Menores en una contienda análoga a la presente.

Ahora bien, atento que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa "Lamas, Pablo Fernando s/homicidio agravado", con fecha 8 de abril de 2008, dijo que deber ser un Tribunal distinto el que juzgue a quien se encontraba rebelde al momento de dictar sentencia condenatoria respecto de sus coimputados, a los efectos de garantizar la imparcialidad de los jueces, el escándalo jurídico del dictado de resoluciones contradictorias que se pretendía evitar a quedado relegado por la garantía constitucional que se busca afianzar.

Sostuvo el Alto Tribunal que "resulta obvio que los jueces se refirieron a la autoría y participación que a Pablo Fernando

Lamas (entonces rebelde) le cupo en los hechos, toda vez que al condenar a uno de los coimputados tuvieron por válidas una serie de afirmaciones que incluyeron al nombrado en los sucesos que consideraron probados. Dichas circunstancias resultan de entidad suficiente como para que el imputado Lamas pueda temer fundadamente sobre la imparcialidad de los jueces recusados".

VII. Sentado ello, no pudiendo el Tribunal Oral de Menores Nro. 3 de la Capital Federal juzgar a Walter David Jerez y a Paola Noemí Jerez y, posteriormente, en caso de hallazgo a la menor P., y siendo los dos primeros nombrados mayores de edad al momento de comisión del ilícito investigado, no corresponde que sea la justicia especial quien continúe interviniendo en el proceso.

Por ello, el Tribunal resuelve:

Declarar que corresponde al Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 28 de la Capital Federal la prosecución del trámite en estas actuaciones.

Regístrese, notifíquese al señor Fiscal General ante esta Cámara, y remítase la causa al órgano declarado competente -quien hará saber lo aquí decidido al Tribunal Oral de Menores Nro. 3 de la Capital Federal-, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío. — Augusto Diez Ojeda. — Gustavo M. Hornos. — Mariano González Palazzo